

Medellín, septiembre 19 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.680 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004062	Septiembre 17	3	2024070004069	Septiembre 18	26
2024070004063	Septiembre 17	6	2024070004070	Septiembre 18	31
2024070004064	Septiembre 17	9	2024070004071	Septiembre 18	37
2024070004065	Septiembre 17	12	2024070004072	Septiembre 18	40
2024070004066	Septiembre 18	15	2024070004073	Septiembre 18	42
2024070004067	Septiembre 18	19	2024070004074	Septiembre 18	44
2024070004068	Septiembre 18	22			

República de Colombia



Radicado: D 2024070004062

Fecha: 17/09/2024

Tipo: DECRETO

Origen:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA/
GOBERNACION

personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **YASMID ANDREA PARRA BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26216228, LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure la vacancia temporal del señor **GRAJALES HERRERA HAROLD MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1045049423.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YASMID ANDREA PARRA BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

26216228, LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria Matemáticas, para la I.E.R. SAN RAFAEL, sede PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8260, mientras dure el periodo de prueba del señor **GRAJALES HERRERA HAROLD MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045049423**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **YASMID ANDREA PARRA BARRIENTOS** el nombramiento, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

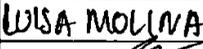
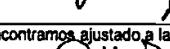
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratista	 LUISA MOLINA	10-09-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		11-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		16-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario de despacho	 AC	16-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004063

Fecha: 17/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Desde el comité de cupos municipal del municipio de Frontino, envían solicitud de utilizar la plaza docente N° 8564, de Humanidades Lengua Castellana, de la I.E. LAS MERCEDES, sede PRINCIPAL, disponible por disminución de matrícula; convertirla y trasladarla para la I.E.R. LA BLANQUITA DE MURRI, sede PRINCIPAL en básica primaria, ambas Instituciones Educativas del municipio de Frontino.

A partir de lo expuesto, desde la Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo se emite un concepto favorable para realizarse el cambio requerido, y le recomienda a la Dirección de Talento Humano – Educación proceder en la aplicación del proceso que tiene definido para realizar la aprobación definitiva de los cambios.

De acuerdo a lo anterior, es procedente nombrar, a la señora **LIA ESNEDA PALACIO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277875**, Licenciada en Etnoeducación – Especialista en Administración de la Informática Educativa, como provisional vacante definitiva, docente de aula en básica primaria, para la I.E.R. LA BLANQUITA DE MURRI, sede PRINCIPAL, plaza N° 8564, del municipio de FRONTINO.

Por lo expuesto anteriormente

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
FRONTINO	I. E. LAS MERCEDES	PRINCIPAL	8564	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
FRONTINO	I.E.R. LA BLANQUITA DE MURRI	PRINCIPAL	8564	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 3°: En consecuencia a lo anterior, se nombra en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LIA ESNEDA PALACIO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277875**, Licenciada en Etnoeducación – Especialista en Administración de la Informática Educativa, como provisional vacante definitiva, docente de aula en básica primaria, para la I.E.R. LA BLANQUITA DE MURRI, sede PRINCIPAL, plaza N° 8564, del municipio de FRONTINO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratista	LUISA MOLINA	10-09-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		11-09-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		16-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de despacho		16-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004064

Fecha: 17/09/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002555 del 28 de mayo del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

etc



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante el Decreto N° 2024070002555 del 28/05/2024, Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, en su artículo 1 numeral 2, por medio del cual se reubicó un docente de Aula. Así mismo en el artículo 4 por medio del cual se trasladó un docente de Aula, como se describe a continuación:

“

N°	MUNICIPIO	INSTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA NIVEL-ÁREA	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO
2	CHIGORODÓ	C.E.R. EL BIJAO	PRINCIPAL	16059	MAYORITARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1.094.908.298	CHISTIAN JAVIER GONZÁLES CAMPUZANO	LIC. EN ESPAÑOL Y LITERATURA

(...)

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participación al docente **CHISTHIAN JAVIER GONZÁLES CAMPUZANO**, identificado con cédula N° 1.094.9082.98, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, Nombrado en Periodo de Prueba Decreto 202407000738 Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLA**, en el **C. E. R. EL BIJAO** sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **CHIGORODÓ**, para el **C. E. R. EL BIJAO** Plaza N° 16059 sede **MANUEL GÓMEZ** del Municipio de **CHIGORODÓ** según lo expuesto en la parte motiva.”

En atención, en que hubo un error en el nombre del docente, se hace necesario modificar el Decreto N° 2024070002555 del 28/05/2024, en su artículo 1 numeral 2 y artículo 4 respectivamente.

Según lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el decreto 2024070002555 del 28/05/2024, en el sentido de aclarar que el nombre del docente es como se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA NIVEL-ÁREA	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO
2	CHIGORODÓ	C.E.R. EL BIJAO	PRINCIPAL	16059	MAYORITARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1.094.908.298	CRISTHIAN JAVIER GONZALEZ CAMPUZANO	LIC. EN ESPAÑOL Y LITERATURA

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participación al docente **CRISTHIAN JAVIER GONZÁLES CAMPUZANO**, Nombrado en Periodo de Prueba según Decreto 202407000738, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLA**, en el **C. E. R. EL BIJAO** sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **CHIGORODÓ**, para el **C. E. R. EL BIJAO** Plaza N°



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

16059 sede **MANUEL GÓMEZ** del Municipio de **CHIGORODÓ** según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del decreto **2024070002555**, no modificadas en el presente decreto, continúan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO Notificar al docente **CRISTHIAN JAVIER GONZÁLEZ CAMPUZANO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria	<i>Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes</i>	03/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	4-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrío Posada</i>	5-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	5-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004065
Fecha: 17/09/2024
Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2024060076047 del 22 de mayo de 2024, se establece el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa pagados con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP - que se encuentran vacantes en la Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 01-2024-SGP, la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa - Dirección de Talento Humano, convocó al procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001813, ID Planta 2020007208, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO – EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Mediante el artículo primero del Decreto D 2024070003059 del 05/04/2024, la Secretaria de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrar en encargo al servidor ANDERSON HERNÁN ECHAVARRÍA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 98765645 en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001813, ID Planta 2020007208, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO – EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 02-2024-SGP, y publicado el día 03-09-2024, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", el servidor ANDERSON HERNÁN ECHAVARRÍA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 98765645, ganó la convocatoria para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001442, ID Planta 2020006858, asignado a la Institución Educativa Santo Tomas De Aquino del municipio de Guarne de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 01-2024-SGP, y publicado el día 26-06-2024, los "Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades", el servidor CESAR MAURICIO MAYOR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1030521415 titular del cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001433, ID Planta 1980005117, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN FINANCIERA - EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, obtuvo un resultado del 71.09% en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en tercer lugar para ser encargada en el empleo con NUC Planta 2000001813, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente ya que la segunda servidora en la lista, no aceptó el encargo, por lo que se continuó con el tercer lugar.

En concordancia con lo anterior, el día 26/06/2024, a través del correo electrónico administrativosgp@antioquia.gov.co, el servidor CESAR MAURICIO MAYOR MARTINEZ, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC Planta 2000001813.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento en encargo en la vacante definitiva pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al servidor **CESAR MAURICIO MAYOR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1030521415** titular del cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001433, ID Planta 1980005117, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN FINANCIERA - EDUCACIÓN, en la vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001813, ID Planta 2020007208, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO – EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, ambos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTICULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

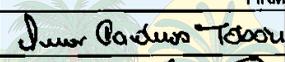
"Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección de Personal, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Nomina y Prestaciones Sociales, de la Secretaría Educación para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		09/09/2024
Revisó:	Jorge Oriando Patino Cardona, Profesional Especializado, Dirección Asuntos Legales		09/09/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director Asuntos Legales		10-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director de Talento Humano		11-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	 AC	11-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece: **“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.**

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante el oficio con el radicado No. 2024020041657 del 5 de septiembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar un traslado presupuestal interno por valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.925.086.086), dentro del agregado de inversión.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con el radicado No. 2024020041912 del 6 de septiembre de 2024.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto

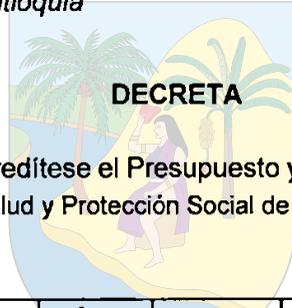
"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000287 del 9 de septiembre de 2024.

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para trasladar del presupuesto de la **Subsecretaria de Planeación para la Atención en Salud**, en la vigencia 2024 para el **proyecto 010106 – Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, para el fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia**.

Así mismo, la **Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo**, requiere traslado presupuestal, **al proyecto 010101 Fortalecimiento de la Gestión Integral de los Riesgos Sanitarios, Ambientales y del Consumo en el Departamento de Antioquia**

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-OI2641	131D	2-3	C23024	160043	68.779.669	Fortalecimiento de la arquitectura empresarial y transformación digital en salud en el Dpto. Ant.
4-OI2642	131D	2-3	C23024	160043	1.167.326.160	Fortalecimiento de la arquitectura empresarial y transformación digital en salud en el Dpto. Ant.
4-OI2643	131D	2-3	C19032	010099	600.000.000	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el Dpto. Ant.
0-OI2648	131D	2-3	C23024	160043	99.890.257	Fortalecimiento de la arquitectura empresarial y transformación digital en salud en el Dpto. An.
0-OI2648	131D	2-3	C19053	010102	989.090.000	Fortalecimiento de la gestión integrada del riesgo para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis en el Dpto. Ant.
TOTAL					\$2.925.086.086	

2

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
4-OI2641	131D	2-3	C19061	010106	68.779.669	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del Dpto. Ant.
4-OI2642	131D	2-3	C19061	010106	1.167.326.160	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud Dpto. Ant.
4-OI2643	131D	2-3	C19061	010106	600.000.000	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del Dpto. Ant.
0-OI2648	131D	2-3	C19061	010106	99.890.257	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del Dpto. Ant.

Pareja

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

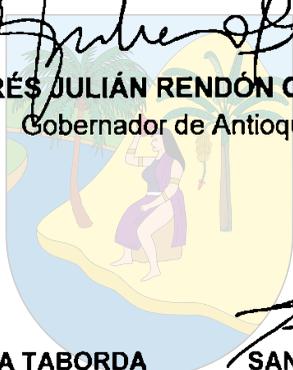
0-OI2648	131D	2-3	C19051	010101	989.090.000	Fortalecimiento de la gestión integral de los riesgos sanitarios, ambientales y del consumo en el Dpto. Ant.
TOTAL					\$2.925.086.086	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



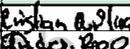
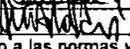
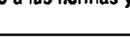
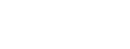
ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA
 Gobernador de Antioquia




MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González Cuadros, Profesional Universitario		11-09-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buiticá García, Director de Presupuesto		13-9-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		16-9-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		13-9-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		16/09/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece: **"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

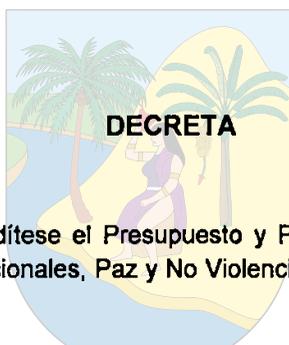
Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia, mediante el oficio con el radicado No. 2024020042117 del 6 de septiembre del 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$768.336.446 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia, mediante el oficio con el radicado No. 2024020042117 del 6 de septiembre del 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno citado en el literal "B".
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con el radicado No. 2024020042646 del 10 de septiembre del 2024.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000288 del 12 de septiembre del 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia para la armonización y priorización de los recursos disponibles en los proyectos de inversión del plan de desarrollo anterior hacia los nuevos proyectos formulados en el marco de la implementación del plan de desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027" y cumplir así con la directriz impartida por el Departamento Administrativo de Planeación mediante el oficio con el radicado No. 2024020030178 del 3 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-1010	121C	2-3	C45011	220318	4.411.244	Implementación de acciones de prevención y promoción para garantizar el ejercicio de los líderes y defensores de derechos humanos en el departamento Antioquia.
0-1010	121C	2-3	C45023	220296	50.000.001	Implementación del Acuerdo Final en el departamento de Antioquia.
0-1010	121C	2-3	C45023	220295	15.618.000	Recuperación del tejido social en el departamento de Antioquia.
0-1010	121C	2-3	C45021	220370	50.000.000	Apoyo desarrollo de procesos electorales (Jornadas típicas y atípicas) en el departamento de Antioquia.
0-1010	121C	2-3	C45021	220362	525.706.631	Implementación acciones de protección de los derechos humanos, promoción de la no violencia y reconciliación en Antioquia.
4-2717	421C	2-3	C45032	220313	23.685.071	Fortalecimiento tecnológico, administrativo, y operativo a los cuerpos de bomberos Antioquia.
0-BM1010	421C	2-3	C45032	220313	98.915.499	Fortalecimiento tecnológico, administrativo, y operativo a los cuerpos de bomberos Antioquia.
TOTAL					\$ 768.336.446	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-1010	121C	2-3	C45012	220435	4.411.244	Fortalecimiento estrategia de prevención y protección de líderes, lideresas, defensores y defensoras de derechos humanos Antioquia.
0-1010	121C	2-3	C45992	220410	65.618.001	Consolidación de la paz en Antioquia.
0-1010	121C	2-3	C45021	220436	50.000.000	Fortalecimiento participación ciudadana para la garantía de Derechos Humanos y la consolidación de paz Antioquia.
0-1010	121C	2-3	C45011	220409	525.706.631	Asesoría para promover el respeto, la protección y garantía de los Derechos Humanos individuales y colectivos en los municipios de Cáceres, El Bagre, Caucasia, Ituango, Nechí, Turbo, Alejandría, Amagá, Amafi, Andes, Angostura, Anorí, Apartadó, Arboletes, Chigorodó, Barbosa, Betulia, Briceño, Buriticá, Campamento, Cañasgordas, Carepa, Cocomá, Concepción, Dabeiba, El Santuario, Frontino, Granada, Heliconia, Montebello, Murindó, Mutata, Nariño, Necoclí, Olaya, El Peñol, Sabanalarga, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San José de la Montaña, San Juan De Urabá, San Luis, San Pedro De Urabá, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Segovia, Tamesis, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaiso, Vegachí, Vigía Del Fuerte, Yarumal, Yondó, Zaragoza.
4-2717	421C	2-3	C45032	220411	23.685.071	Asistencia fortalecer los cuerpos de bomberos voluntarios para la atención y gestión integral del riesgo Antioquia.
0-BM1010	421C	2-3	C45032	220411	98.915.499	Asistencia fortalecer los cuerpos de bomberos voluntarios para la atención y gestión Integral del riesgo Antioquia.
TOTAL					\$768.336.446	

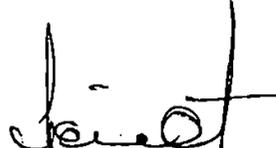
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

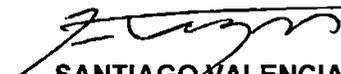
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario		13-09-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		13-9-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		16-9-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		12-9-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		16-09-24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		10/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el art. 305 de la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicado S-2024-000839 del 11 de septiembre del 2024 y recibido en Planeación con radicado No. 2024010415589 del 11 de septiembre de 2024, para realizar unos traslados presupuestales dentro del agregado de inversión, dentro del proceso de armonización presupuestal.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024030426922 del 12 de septiembre de 2024, para realizar modificaciones dentro del agregado de inversión.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante oficio del 11 de septiembre de 2024, certificó la procedencia de realizar los traslados presupuestales dentro del agregado de inversión.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar los recursos disponibles en los proyectos de inversión, a los nuevos proyectos formulados y en estado actualizado y que tienen carácter de estratégicos y requieren para su ejecución, de conformidad con lo contenido en la Ley 152 de 1994, que permita adecuar la estructura presupuestal definida en el marco del nuevo Plan de Desarrollo 2024-2027.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	253F	2-mar	C33011	60061	7,228,828	Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia propiciando espacios de circulación en el ámbito departamental, nacional e internacional Antioquia
0-1010	253F	2-mar	C33012	60056	4,694,120	Fortalecimiento de la cultura de la planeación, análisis y evaluación de información para la toma de decisiones acertadas del sector artístico y cultural del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-mar	C33023	60049	9,159,665	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia
0-1010	253F	2-mar	C33014	60047	44,000,000	Mejoramiento "adecuación y/o mantenimiento de las infraestructuras culturales" Antioquia
0-1010	253F	2-mar	C33014	60047	15,000,000	Mejoramiento "adecuación y/o mantenimiento de las infraestructuras culturales" Antioquia
0-1010	253F	2-mar	C33014	60047	16,837,665	Mejoramiento "adecuación y/o mantenimiento de las infraestructuras culturales" Antioquia

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

0-1010	253F	2-mar	C33011	60063	430,000,000	Fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturales a través de la entrega de dotación a los diferentes municipios del departamento de Antioquia
0-1011	253F	2-mar	C33011	60063	20,000,000	Fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturales a través de la entrega de dotación a los diferentes municipios del departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 546.920.276	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

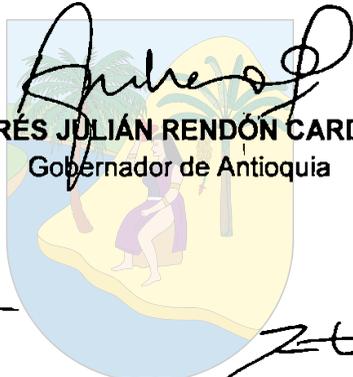
Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	253F	2-3	C33011	060057	7,228,826	Fortalecimiento del sector artístico y cultural a través del portafolio de estímulos para desarrollar proyectos y prácticas que propendan por la creación de las diferentes expresiones artísticas y culturales en los municipios del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060057	4,694,120	Fortalecimiento del sector artístico y cultural a través del portafolio de estímulos para desarrollar proyectos y prácticas que propendan por la creación de las diferentes expresiones artísticas y culturales en los municipios del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060057	9,159,665	Fortalecimiento del sector artístico y cultural a través del portafolio de estímulos para desarrollar proyectos y prácticas que propendan por la creación de las diferentes expresiones artísticas y culturales en los municipios del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33022	060060	44,000,000	Contribución a los procesos de mejoramiento y apropiación del Patrimonio Cultural en el Departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33014	060062	15,000,000	Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales priorizadas del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060057	16,837,665	Fortalecimiento del sector artístico y cultural a través del portafolio de estímulos para desarrollar proyectos y prácticas que propendan por la creación de las diferentes expresiones artísticas y culturales en los municipios del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060065	430,000,000	Cofinanciación de formadores para las áreas artísticas y culturales en los municipios del departamento de Antioquia

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

0-1011	253F	2-3	C33011	060065	20,000,000	Cofinanciación de formadores para las áreas artísticas y culturales en los municipios del departamento de Antioquia
TOTAL					546,920,276	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González Cuadros, Profesional Universitario		13-09-2024
Revisó	Cristian Mauricio Burticá García, Director de Presupuesto		17-09-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		16/9/24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		13-9-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		16/09/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004069

Fecha: 18/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece: **"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.**

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante el oficio con el radicado No. 2024020041066 del 2 de septiembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar un traslado presupuestal interno por valor de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL DOCE PESOS (\$18.237.040.012), dentro del agregado de inversión.

4

Seu

1/1
1403

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con el radicado No. 2024020041209 del 3 de septiembre de 2024.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000286.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia, con el fin de atender las necesidades y alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por Antioquia firme", en la línea 1: Seguridad desde la Democracia y la Justicia, Componente 3: Seguridad, Justicia y Convivencia, de acuerdo a las siguientes problemáticas críticas:
- **Presencia de estructuras de crimen organizado y economías ilegales:** Las actividades ilícitas como los cultivos de drogas, la venta de estupefacientes, la minería ilegal, la trata de personas, la extorsión y el lavado de activos continúan incentivando al crimen organizado.
 - **Incremento en indicadores de alto impacto:** A diciembre de 2023, se registró un aumento significativo en delitos como extorsión (23%), secuestro (61%), hurto de motos (3%) y hurto a personas (2%).
 - **Percepción de inseguridad:** Según la encuesta de percepción y victimización de 2023, el 36% de los antioqueños no se sienten seguros en sus municipios debido a la falta de policías, el 25% por el consumo de drogas y el 22% por la venta de drogas.
 - **Desconfianza en las instituciones:** El 66% de los ciudadanos no denuncia delitos o comportamientos que alteran la convivencia, y el 93% desconoce la oferta institucional para la prevención del delito.

Dado esto, y en línea con los retos institucionales planteados por el Gobernador de Antioquia, es crucial promover la presencia y control territorial de las instituciones en todo el departamento. Esto se logrará fortaleciendo la existencia física, visible y permanente de la institucionalidad, incluyendo la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia, y la misma Gobernación de Antioquia, brindando un servicio coordinado de seguridad y justicia, lo que permitirá una mayor legitimidad y gobernanza estatal, y una gestión territorial más efectiva de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Otro reto significativo es fortalecer la capacidad de la Gobernación de Antioquia para prever, anticipar y atender situaciones que afectan la seguridad, el acceso a la justicia y la convivencia ciudadana. Esto requiere la implementación de planes, programas y proyectos coordinados y articulados, enfocados en gestionar los riesgos identificados. El desarrollo de estos

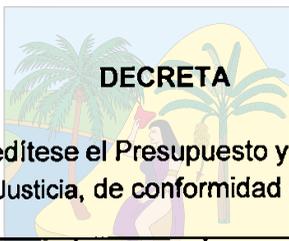
"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

programas implica la creación de planes de acción y protocolos que permitan el despliegue oportuno y coordinado de los recursos humanos, logísticos y técnicos necesarios.

En cuanto a la implementación de iniciativas tecnológicas y de infraestructura para fortalecer a la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia, y administraciones municipales/distritales, los retos incluyen la instalación de Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV), la operación de nodos subregionales y el nodo departamental, y la adquisición de equipos especializados integrados a los sistemas existentes. Esto garantizará la interoperabilidad, mejorará los tiempos de respuesta ante emergencias, y facilitará las labores de inteligencia, investigación y judicialización.

Además, se realizarán obras de construcción, mejoramiento y adecuación de equipamientos de seguridad, justicia y administrativos, incrementando la presencia institucional en el territorio y mejorando las condiciones laborales de los servidores públicos y los servicios prestados a la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-2170	122C	2-3	C45012	220412	10.394.528.268	Implementación del proyecto de tecnología para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia
4-2170	122C	2-3	C45012	220412	1.257.425.330	Implementación del proyecto de tecnología para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C45023	220415	4.399.719.457	Implementación de estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales ejerciendo presencia y el control territorial para la seguridad en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C12022	090039	389.372.914	Fortalecimiento del acceso a la justicia, prevención del delito y prevención de las violencias basadas en género en el Departamento de Antioquia
4-2170	122C	2-3	C12072	090040	357.000	Implementación de estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, en el control territorial de la seguridad en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C45993	220396	608.206.600	Fortalecimiento de las capacidades de infraestructura física del sistema penitenciario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

0-2170	122C	2-3	C45012	220429	100.958.877	Consolidación de estrategias de fortalecimiento a la presencia institucional en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C45023	220428	653.363.024	Implementación de estrategias de intervención integral para la prevención del delito en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C41017	070141	265.289.803	Apoyo Facilitar y agilizar el acceso a la justicia en materia de búsqueda de personas desaparecidas en Antioquia, a través de la articulación y fortalecimiento institucional de los organismos de seguridad y justicia competentes Antioquia
0-2170	122C	2-3	C12072	090041	144.652.690	Mejoramiento del Centro de Analítica de Seguridad Convivencia y Derechos Humanos (CASCDH) mediante la adquisición de elementos tecnológicos y actividades de proyección en el Departamento de Antioquia
4-2170	122C	2-3	C12072	090041	23.166.051	Mejoramiento del Centro de Analítica de Seguridad Convivencia y Derechos Humanos (CASCDH) mediante la adquisición de elementos tecnológicos y actividades de proyección en el Departamento de Antioquia
TOTAL					18.237.040.012	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-2170	122C	2-3	C45012	220397	18.956.091.631	Fortalecimiento de las capacidades institucionales de los organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia
4-2170	122C	2-3	C45012	220397	1.257.782.330	
4-2170	122C	2-3	C45023	220399	3.504.051	Adquisición de equipos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y logísticas, de las autoridades locales que brindan servicios de justicia formal y no formal, especial, comunitaria y alternativa en el Departamento de Antioquia
4-2170	122C	2-3	C45012	220435	19.662.000	Fortalecimiento Estrategia de prevención y protección de líderes, lideresas, defensores y defensoras de derechos humanos Antioquia
TOTAL					18.237.040.012	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Andrés Julián Rendon Cardona]

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

[Handwritten signature of Martha Patricia Correa Taborda]

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



[Handwritten signature of Santiago Valencia González]

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González Cuadros , Profesional Universitario	<i>[Handwritten signature]</i>	8-8-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto	<i>[Handwritten signature]</i>	10-9-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Handwritten signature]</i>	12-9-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	<i>[Handwritten signature]</i>	11-9-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Handwritten signature]</i>	12/09/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Aizate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Handwritten signature]</i>	12/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. La señora **JESENIA MURILLO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.650.034, quien se encuentra en periodo de prueba mediante el Decreto número 2021070000839 del 19 de febrero de 2021 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial A2, en el área de idioma extranjero inglés, en la I. E. R Santa Catalina, del municipio de San Pedro de Urabá.
2. Por motivo de novedad de ausentismo la Rectora **LUZ MARINA FRANCO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.419 reporta que la docente **JESENIA MURILLO BONILLA** no se ha presentado a realizar sus labores desde el mes de enero de 2022 cuando presuntamente cayó al río cauca y desapareció.
3. la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en múltiples ocasiones ha recibido informes de la ausencia de la docente **JESENIA MURILLO BONILLA** desde el mes de enero de 2022 a la fecha de emitido este acto administrativo.
4. En este tiempo la docente **JESENIA MURILLO BONILLA Y SU GRUPO FAMILIAR** no presentaron justificación alguna al tiempo de ausencia que le fue solicitado, es por esto que la docente estaría incurriendo en un presunto abandono de cargo al no estar presente en la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. *. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

5. Al realizar un análisis exhaustivo y meticuloso de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo de la docente **JESENIA MURILLO BONILLA** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:

5.1 La docente **JESENIA MURILLO BONILLA**, ha venido presentando ausencia laboral, esta se ha venido causando presuntamente a partir del periodo comprendido entre enero del 2022 a la fecha de emitido este acto administrativo, en la I. E. R Santa Catalina, del municipio de San Pedro de Urabá.

5.2 La docente **JESENIA MURILLO BONILLA**, no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones médicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular.

5.3 La docente **JESENIA MURILLO BONILLA**, no presentó justificación alguna sobre la ausencia presentada entre enero del 2022 a la fecha de emitido este acto administrativo.

5.4 En conclusión, la docente **JESENIA MURILLO BONILLA**, incurrió en ausentismo no justificado a partir entre enero del 2022 a la fecha de emitido este acto administrativo, en la I. E. R Santa Catalina, del municipio de San Pedro de Urabá.

5.5 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia de la docente **JESENIA MURILLO BONILLA** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia.

5.6 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022, con relación a los requisitos exigidos para las incapacidades por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser aceptada y sustentada por un médico que así lo exprese, se entiende que la docente **JESENIA MURILLO BONILLA**, incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido a partir de enero del 2022, a la fecha de emitido este acto administrativo.

6. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: *"...El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:" "(...)" "i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..."*

7. El artículo 2.2.11.1.1, *ibidem*, establece las causales del retiro del servicio, así: *"El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

"(...)"

"8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..."

8. Por su parte, el artículo 2.2.11.1.10, *ibídem*, establece "Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."

9. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:

"...Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía

disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará."

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

"De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia"

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:

"Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio..."

10. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

"Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria. (...)"

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in Idem, sino que los dos regímenes está regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta

Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la

expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal."

11. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

12. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que la docente **JESENIA MURILLO BONILLA** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron aportadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO a la docente **JESENIA MURILLO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.650.034 vinculado en periodo de prueba mediante el Decreto número 2021070000839 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto 1278 de 2002, nivel salarial 2A, en el área de idioma extranjero inglés, en la I. E. R Santa Catalina, del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, N° plaza 17554; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por la docente **JESENIA MURILLO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.650.034, vinculada en periodo de prueba, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, nivel salarial 2A, en el área de idioma extranjero inglés, en la I. E. R Santa Catalina, del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, N° plaza 17554; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Ossa Sánchez. Abogado Contratista.		6/09/2024
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada. Director Talento Humano Educación.		13-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director Asuntos Legales Educación.		10-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo.		16-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se traslada una docente de aula en provisionalidad vacante definitiva, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Según el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones".

Capítulo 2. Procedimiento y criterios aplicables. Parágrafo 2°. *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario trasladar la docente **SHIRLEY QUEJADA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 21881215, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN SEXUAL**, quien se encuentra nombrada en vacante temporal como docente de aula en el cargo N° 16728, nivel de básica primaria en la I. E. Eduardo Espitia Romero, del Municipio de Necolí, en reemplazo de la docente **MARISOL MERCADO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045504081, quien se encuentra en período de prueba en otra entidad, para el municipio de Murindó en la I. E. **MURINDÓ** sede **C.E.R PRIMAVERA**, en el cargo en el nivel de Afro-básica primaria, en razón a que la docente cuenta con la certificación por parte de El Concejo Comunitario por el Desarrollo Integral – PDI Murindó, expedida el 20 de agosto de 2024, por medio del cual se reconoce como Afrocolombiano, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o **Afrodescendiente** según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

La docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Según lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en provisionalidad Vacante Definitiva a la docente **SHIRLEY QUEJADA PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21881215, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN SEXUAL**, para la I. E. **MURINDÓ** sede **C.E.R PRIMAVERA** como Docente de Aula, en el cargo N° 16489, Área Afro – Primaria en el municipio de **MURINDÓ**, en reemplazo de la docente **ANTONIA VALENCIA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 26.377.829, según lo expuesto en la parte normativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo **SHIRLEY QUEJADA PEREA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universtario		10/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		12-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		13-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		16-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2024070003880 del 03 de septiembre de 2024, en el artículo primero, numeral siete, se nombró un Docente de aula básica primaria - Rural en provisionalidad vacante definitiva como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	EDIR	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	1035302265	JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTES	DABEIBA	L. E. R. SAN RAFAEL	L. E. R. SAN RAFAEL PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	8253	URIBE VASQUEZ DARLIN MARCELA CC 1035336942 TRASLADO POR ORDEN O DECISION JUDICIAL

En atención a que la señora JIMENEZ, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003880 del 03 de septiembre de 2024, en el artículo primero, numeral siete.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003880 del 03 de septiembre de 2024, en el artículo primero, numeral siete, el nombramiento de un Docente de aula básica primaria - Rural, en provisionalidad vacante definitiva descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	1035302265	JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	DABEIBA	L. E. R. SAN RAFAEL	L. E. R. SAN RAFAEL PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	8253	UNIBE VASQUEZ UNIBE VASQUEZ CC 1035300043 TRASLADO POR ORDEN O DECISION JUDICIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070003880 del 03 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Berna Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		11/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		16-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rincón Sánchez, Director de Asuntos Legales		12-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Barrio Posada, Director de Talento Humano		13-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2024070003631 del 14 de agosto de 2024, en el artículo primero, numeral uno, se nombró un Docente de aula del área idioma extranjero inglés – Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
I	1120980282	NAVARRO MCLEAN ASTRID UBALDINA	LICENCIADO EN INGLÉS	SANTA BARBARA	I. E. TOMAS EASTMAN	LICEO TOMAS EASTMAN PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	14710	HENAO MERA EDWIN ALEJANDRO CC 9593919 A QUIEN SE LE DECLARO VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que la señora NAVARRO MCLEAN, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003631 del 14 de agosto de 2024, en el artículo primero, numeral uno.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003631 del 14 de agosto de 2024, en el artículo primero, numeral uno, el nombramiento de un Docente de aula del área idioma extranjero inglés Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1.	1120980282	NAVARRO MCLEAN ASTRID UBALDINA	LICENCIADO EN INGLÉS	SANTA BARBARA	I. E. TOMAS EASTMAN	LICEO TOMAS EASTMAN PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	14710	HENAO MEBA EDWIN ALEJANDRO CC 3599819 A QUIEN SE LE DECLARO VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora NAVARRO MCLEAN ASTRID UBALDINA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070003631 del 14 de agosto de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		11/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		12-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		16-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		13-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2024070003629 del 14 de agosto de 2024, en el artículo primero, numeral uno, se nombró un Docente de aula del área educación religiosa -- No Rural en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1077033731	LADINO HIGUERA MONICA MILENA	LICENCIADA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	YARUMAL	L. E. DE MARIA	COLEGIO DE MARIA PRINCIPAL	EDUCACION RELIGIOSA	7204	HENAO BARRIENTOS CARLOS HERMILSON CC 15325889 QUIEN SE ENCUENTRA EN ENCARGO COMO DIRECTIVO DOCENTE

En atención a que la señora **LADINO HIGUERA**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003629 del 14 de agosto de 2024, en el artículo primero, numeral uno.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070003629 del 14 de agosto de 2024, en el artículo primero, numeral uno, el nombramiento de un Docente de aula del área educación religiosa – No Rural, en provisionalidad vacante temporal descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1077033731	LADINO HIGUERA MONICA MILENA	LICENCIADA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	YARUMAL	I. E. DE MARIA	COLEGIO DE MARIA PRINCIPAL	EDUCACION RELIGIOSA	7204	HENAO BARRIENTOS CARLOS HERMILSON CC.13325699 QUE EN SE ENCUENTRA EN ENCARGO COMO DIRECTIVO DOCENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LADINO HIGUERA MONICA MILENA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070003629 del 14 de agosto de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

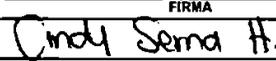
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auditor Administrativa-Contratista		10/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		16-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rondón Sánchez. Director de Asuntos Legales		12-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		13-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*